

Constancia. Señor Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por tramitar; tampoco se observa concurrencia de embargos ni embargo de remanentes.

A Despacho para proveer.

Kathia Camino Clavijo
Asistente Administrativa



**República de
Colombia Rama Judicial
del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE MEDELLÍN
15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Radicado	No. 05001 31 03 006 2000 00275 00
Demandante(s)	HUMBERTO DUQUE PELAEZ
Demandado(s)	JESUS MARIA ANGARITA VASQUEZ LEONOR VESGA GARZON
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO SUSTANCIACIÓN	3025V

En el presente expediente proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, se advierte por parte del Despacho que la última actuación en el proceso ha sido en la fecha del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve, notificado por estados del veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) (cfr. fl 100 C01 Y 287 C02), contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la que ésta Judicatura procederá de oficio a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el literal b del N°2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



I. CONSIDERACIONES

1. Del Desistimiento tácito.

El artículo 317 del CGP, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: "2... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**".

2. El caso concreto.

Observa el Juzgado que, en el presente asunto, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se profirió el **11 de julio de 2001, notificado por estados del 13 de julio del 2001** (cfr. fl. 23 a 27 C01); en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito, que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años. En este sentido, preciso es señalar que el artículo 317 del CGP entró a regir a partir del 1º de octubre de 2012.

Ahora, al revisar cuidadosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia, **el 24 de octubre de 2019**, notificado por estados **del 28 de octubre de 2019** (cfr. fl 100 C01 Y 287 C02).

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en cumplir con carga procesal alguna, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable declarar el desistimiento tácito del proceso de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín (Ant.),

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **HUMBERTO DUQUE PELAEZ**, en contra de **JESUS MARIA ANGARITA VASQUEZ y LEONOR VESGA GARZON** conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los derechos que poseen los accionados sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria N° 000535656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (cfr. FI 15 C02). Medida no perfeccionada (cfr. FI 17 C02).
- Embargo del vehículo de placas MLJ876 de propiedad de la demandada LEONOR VESGA GARZON (cfr. FI 15 C02). Medida que no se perfecciono (cfr. FI 131 C02).
- Embargo del vehículo de placas TKB436 de propiedad del demandado JESUS MARIA ANGARITA VASQUEZ (cfr. FI 15 C02). Es de anotar que la medida fue levantada (cfr. FI 29 C02).
- Embargo de las 9375 cuotas de interés social que poseen cada uno de los demandados en la sociedad TRANSPORTES UNIDOS SIGLO XXI LTDA (cfr. FI 15 C02). Medida que no se perfecciono (cfr. FI 22 C02).
- Embargo del inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-239105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga – Santander (cfr. FI 26 C02). Medida que no se perfecciono (cfr. FI 131 C02).
- Embargo del vehículo de placas TRC261 de propiedad del demandado JESUS MARIA ANGARITA VASQUEZ (cfr. FI 35 C02). La parte ejecutante desistió de la medida (cfr. FI 61 C02).

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



- Embargo y secuestro de las acciones que el demandado JESUS ANGARITA posee en la firma SOCIEDAD CENTRAL GANADERA S.A. (cfr. Fl 45 C02). Acciones adjudicadas en la diligencia de remate (cfr. Fl 281 y 287 C02).
- Embargo de las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas corrientes y/o de ahorros de la que es titular la acá demandada LEONOR VESGA GARZON: cuenta corriente N 330828 del Banco de Bogotá, cuenta ahorros 198220 del Banco BBVA y cuenta de ahorros 231560 de Bancolombia (cfr. Fl 135, 143,144 y 146 C02). Ofíciase.
- Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o llegaren a depositar en la cuenta corriente No 160011064 del Banco DAVIVIENDA, titular el demandado JESUS MARIA ANGARITA VASQUEZ (cfr. Fl 245 C02). Medida que no se observa perfeccionada.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución previo pago del arancel judicial y aporte de las copias respectivas, con la constancia de que el proceso terminó por primera vez por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

K.C.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fb7d10cd07ae4e4fcd85cd1bdebb4d0cd405ab3f4cd69e9ac856b916372bb9**

Documento generado en 23/11/2022 11:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>